



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2016-2-9-0001093.**

Montevideo, 1° de setiembre de 2016.

**RESOLUCIÓN 121 ACTA 030**

**VISTO:** las presentes actuaciones por las cuales Hispasat S.A. solicita la extensión del permiso para radiar señales sobre el territorio nacional a través del satélite geoestacionario “Hispasat 30W-6”.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1378/002 de 20 de agosto de 2002, se autorizó a Hispasat S.A. en carácter precario y revocable, la provisión de facilidades satelitales a través de su red de satélites geoestacionarios, previo permiso otorgado por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los satélites que radien señales sobre el territorio nacional.

**II)** que Hispasat S.A., ha solicitado se le otorgue el permiso al satélite geoestacionario “Hispasat 30W-6”, el cual operará en el territorio nacional en las bandas comprendidas entre 6,725 a 7,025 GHz. y 4,50 a 4,80 GHz. (banda “C”), 13,00 a 13,25 GHz., 13,91 a 14,50 GHz., 11,20 a 11,45 GHz. 11,70 a 11,95 GHz. y 12,11 a 12,20 GHz. (banda “Ku”).

**CONSIDERANDO: I)** que está previsto que el satélite “Hispasat 30W-6” sea lanzado en el transcurso del tercer trimestre del año 2017.

**II)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 135/06 de 21 de julio de 2006 y a lo informado por la Unidad Facturación y el Departamento Administración del Espectro.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Extender el permiso anual al satélite geoestacionario detallado a continuación destinado a la provisión de facilidades satelitales en el territorio nacional:

Satélite	Posición orbital Longitud oeste (°)	Bandas de frecuencias	
		De enlaces descendentes (GHz)	De enlaces ascendentes (GHz)
“HISPASAT 30W-6”	30	4,50 – 4,80 11,20 – 11,45 11,70 – 11,95 12,11 – 12,20	6,725 – 7,025 13,00 – 13,25 13,91 – 14,50

**2.** Establecer que el permiso de referencia rige a partir de la fecha de lanzamiento, para lo cual Hispasat S.A. deberá comunicarlo oportuna y debidamente a esta Unidad.

**3.** Reiterar que en el territorio nacional Hispasat S.A., debe:

- a) prestar los servicios en condiciones de regularidad, continuidad y calidad;
- b) respetar los principios de sana competencia, no incurriendo en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias o discriminatorias;
- c) otorgar a sus clientes y usuarios acceso transparente a la información respecto a las condiciones de prestación de los servicios y precios aplicables a los mismos;
- d) suministrar en tiempo y forma a requerimiento de esta Unidad Reguladora, toda la información que le sea solicitada referida a los servicios y condiciones de prestación de los mismos;
- e) comercializar capacidad espacial de los satélites solo a personas que cuenten con autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones vía satélite o efectuar transmisiones satelitales en el país;
- f) de ser el caso y conforme a los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dar continuidad al proceso de coordinación de dicho satélite con las redes de satélites de bandera uruguaya.

**4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Unidad Atención y Gestiones, Departamento Administración del Espectro y Unidad Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.